



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CNR
Centro Nacional de Registros

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA No. C-RP-04/2019-CNR-LP-02/2018-01
Al Contrato No. CNR-LP-02/2018

“SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad,
del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de
Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución
Pública, de _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de
Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me denomino **“EL
CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte
, de _____ años de edad, _____, del
domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____
con Numero
de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo,
Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A.
SUCURSAL EL SALVADOR**, sociedad de _____ y que opera en El
Salvador por medio de sucursal, con Numero de Identificación Tributaria _____

, y que en
adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**; y **CONSIDERANDO: I) Antecedente.**
Que el CNR y el Contratista suscribimos en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el
Contrato No. CNR-LP-02/2018, cuyo objeto es el servicio de enlaces de Internet, que
corresponden al ITEM 3: Enlace internet dedicado oficina CNR San Salvador, según lo
relacionado en la cláusula I del referido contrato; para el plazo comprendido del uno de
enero al treinta y uno de diciembre dos mil dieciocho. **II) Cláusulas Contractuales.** Que
según establecen las cláusulas III y XII del Contrato No. CNR-LP-02/2018, el plazo podrá
prorrogarse de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la LACAP. **III) Solicitudes y
Autorizaciones.** **A)** Que según Requerimiento número UNO DOS SIETE NUEVE NUEVE
(12799), de fecha veinte de octubre de dos mil dieciocho, la Gerencia de Soporte Técnico
solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la
PRÓRROGA del contrato No. CNR-LP-02/2018, para el período del 1 de enero al 31 de
diciembre de 2019, justificando la necesidad de contar con la prórroga del servicio; y **B)**
Que según memorando DTI-GTI-133/2018, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil
dieciocho, el Administrador del Contrato solicitó al Jefe UACI la prórroga del contrato,
detallando la importancia del servicio e informando la excelencia del servicio sin ningún



CNR
Centro Nacional de Registros

incumplimiento; entre otros aspectos que ahí se detallan; **IV) Disponibilidad presupuestaria.** Que el pago del servicio se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certifique la Unidad Financiera Institucional. **V) Solicitud de prórroga.** La Jefatura de la UACI, comunicó al Contratista la intención del CNR en prorrogar el contrato para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, solicitándole que se pronunciara sobre su acuerdo para formalizar la prórroga y además su aceptación para la suscripción del instrumento en las condiciones pactadas en el contrato; nota recibida por el Contratista, en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho según consta del acuse de recibo; habiendo informado el Contratista por medio de correspondencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, que en respuesta a la solicitud de prórroga del contrato No. CNR-LP-02/2018, daban por aceptada la prórroga del contrato mencionado, manteniendo las condiciones actuales; **VI) Autorización de la prórroga.** Que según Acuerdo número 188-CNR-2018, expedido el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo acordó: Aprobar para el año 2019, la prórroga del contrato No. CNR-LP-02/2018, suscrito con la sociedad ESCUCHA PANAMÁ, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, , hasta por el monto total de CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,310.00), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, bajo las mismas condiciones pactadas; nombrar como Administrador del Contrato a prorrogarse al señor Julio Cesar Contreras Peraza, Coordinador de Telecomunicaciones de la Gerencia de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información; e instruir a la Unidad Jurídica para la elaboración del respectivo instrumento; entre otros acuerdos. Y POR TANTO: De conformidad con el artículo 83 y 92 inciso segundo de la LACAP, 75 del Reglamento de la LACAP, y a las Cláusulas III y XII del Contrato No. CNR-LP-02/2018, nosotros, el CNR y el Contratista, actuando en nuestras respectivas calidades **ACORDAMOS: I. PRORROGAR** el plazo del Contrato No. CNR-LP-02/2018 para el período comprendido del **1 de enero al 31 de diciembre de 2019; II. PRECIO.** El CNR pagará al Contratista el precio total por el servicio correspondiente al objeto del contrato que se prorroga, hasta un monto total de **CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,310.00)** con IVA incluido e impuesto a la contribución especial para la seguridad y convivencia -CESC-, el cual será pagado por el CNR en montos mensuales de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$442.50)**. La forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio presentadas por el contratista, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción; el trámite para el pago y el pago se realizará en la forma que lo estipula el contrato. **III. GARANTIA.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al artículo 75 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía correspondiente, la cual será por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia contada a partir del 1 de enero de 2019, más (60) sesenta días calendarios adicionales. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del presente instrumento de prórroga; **IV.** Se mantienen con plena fuerza



CNR

Centro Nacional de Registros

y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LP-02/2018 prorrogado, que no son modificadas por la presente resolución. V. Los efectos de la presente Resolución, serán contados a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve, no obstante suscribirse en esta fecha. En fe de lo cual firmamos la presente en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

POR EL CNR



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, comparecen: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de _____ años de edad, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

, de _____ años de edad, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, sociedad de _____ y que opera en El Salvador por medio de sucursal, con Numero de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al



CNR
Centro Nacional de Registros

documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prórroga número C-RP-CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE- CNR-LP-CERO DOS/ DOS MIL DIECIOCHO-CERO UNO, del Contrato Número CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es el servicio de enlaces de Internet, que corresponden al ITEM TRES: Enlace internet dedicado oficina CNR San Salvador, según lo relacionado en la cláusula I del contrato que se prorroga, del que consta el Acuerdo de los comparecientes de Prorrogar el referido Contrato, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y que contiene CINCO acuerdos, estableciéndose en los acuerdos II. PRECIO. Que el CNR pagará al Contratista el precio total por el servicio correspondiente al objeto del contrato que se prorroga, hasta un monto total de CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA e impuesto CESC incluido, el cual será pagado por el CNR en montos mensuales de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio presentadas por el contratista, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción; y que el trámite para el pago y el pago se realizará en la forma que ahí se relaciona; y IV. Que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO prorrogado; que no son modificadas por la referida resolución; entre otros acuerdos; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto al Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de**



CNR

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; habiendo rendido protesta constitucional, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, según consta a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia, conforme certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, conforme certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número cuatrocientos ochenta del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la señora Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto

∴ a) Certificación de Resolución número Cuatrocientos Cincuenta y Dos-R de las once horas del día doce de septiembre de dos mil ocho, emitida por el Ministerio de Economía, mediante la cual resuelve, Registrar a nombre de la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, la inversión directa para el establecimiento



CNR

Centro Nacional de Registros

de una sucursal que se denominará ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, inscrito bajo el número MIL CIENTO SETENTA Y TRES-A, del Libro OCHO de Registro de Capital Extranjero; **b)** Inscripción de la Sucursal de ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., Sucursal El Salvador, en el registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en fecha trece de octubre de dos mil ocho; y **c)** Certificación de Escritura Pública número tres mil cuarenta y dos, por la cual se protocoliza el acta de reunión de la Junta Directiva de la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., otorgada en la Ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de _____, Notaria Pública _____, de la que consta: que el objeto de la reunión fue otorgar Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones _____ y revocar el poder otorgado al señor _____; que se otorgó el referido poder al señor _____, encontrándose facultado para otorgar y suscribir acuerdos como el presente, y donde además el notario otorgante da fe de la existencia legal de la sociedad, poder inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho; y **II)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se la hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

